

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A." en el contrato de concesión denominado "Autopista Santiago - San Antonio".**

**SANTIAGO, 31 MAY 2018**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 322, de 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Autopista Santiago - San Antonio", en particular, sus artículos I.6.47 y I.6.48.
- La Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato, en especial el numeral 2.3.
- Los oficios Ord. N° 3505, de 18 de enero, N° 3572, de 17 de febrero, N° 3610, de 14 de marzo, N° 3793, de 29 de mayo, N° 3854, de 28 de junio, N° 3894, de 14 de julio, N° 4079, de 16 de noviembre, todos del año 2017 y de Inspector Fiscal del contrato.
- La carta GG-IF N° 1072, de 3 de enero, GG-IF N° 1137, de 2 de febrero, GG-IF N° 1189, de 27 de febrero, todas del año 2017 y de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

12P81532

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3894, de 14 de julio de 2017, la Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de diez (10) multas de 4 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.”, por los diez días o fracción de día de atraso, en la entrega de los antecedentes de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad, lo que ocurrió entre el 17 y el 27 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3, de la Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, y los artículos I.6.47 y I.6.48, de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado “Autopista Santiago - San Antonio”. La proposición de multas fue notificada por Ord. N° 3793, de 29 de mayo de 2017, comunicación que luego fue rectificadas por Ord. N° 3854, de 28 de junio de 2017.
- Que por Ord. N° 4079, de 16 de noviembre de 2017, la Inspector Fiscal del contrato informó que la sociedad concesionaria no presentó recurso de reposición, apelación, ni descargo alguno, en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que mediante Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.”, deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados: i) “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, ii) “PID Normativo” y iii) “PID Servicialidad”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en ese documento, y sus relacionados.
- La Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, específicamente en su numeral 2.3 “PID Servicialidad”, se establece la Tabla N° 4, en que se señala las distintas fases y plazos.
- El numeral 2.3 “PID Servicialidad”, en la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, Tabla N° 4, se establece un plazo de 60 días para la entrega de antecedentes, uno para la revisión de los mismos de 30 días, un plazo de corrección de 15 días y por último, un plazo para una segunda revisión, de otros 15 días, que constituye la revisión de las correcciones que efectúa la Inspector Fiscal, cerrando la Fase.
- El incumplimiento contractual que se imputa, queda en evidencia del análisis del proceso de estudio y aprobación de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad, regulado en el numeral 2.3, de la Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, el que se desarrolló, de la manera que se indica:
  - 3 de enero de 2017, por medio de carta GG-IF N° 1072, la sociedad concesionaria hizo entrega de los antecedentes correspondientes a la primera entrega de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad.
  - 18 de enero de 2017, por Ord. N° 3505, la Inspección Fiscal formuló observaciones a los antecedentes presentados en la primera entrega de la Fase N° 1.
  - 2 de febrero de 2017, por carta GG-IF N° 1137, la sociedad concesionaria entregó informe corregido de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad (segunda entrega).
  - 17 de febrero de 2017, por Ord. N° 3572, la Inspección Fiscal, al revisar las correcciones realizadas por la Sociedad Concesionaria, informó que persisten observaciones en relación al informe corregido, y solicita que sean subsanados, para dar la aprobación a la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad. Por tanto, se aplica lo dispuesto en la letra e) del referido numeral 2.3, vale decir, realizadas dos revisiones, si persisten observaciones, como ocurrió, éstas se entienden como no entregadas y se aplican las multas.
- En definitiva, la Resolución DGOP Exenta N° 2882, estableció un proceso de revisión de los estudios de los proyectos de ingeniería que se contrataron, ya descrito a grandes rasgos, **con cuatro etapas y con sus plazos claramente señalados en las normas citadas, en lo pertinente.** Que así las cosas, la segunda entrega de antecedentes de la sociedad concesionaria y última etapa de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad, si bien fue entregada en el plazo contractual, **según lo que señaló la Inspección Fiscal en el Ord. N° 3572, de fecha 17 de febrero de 2017,** que informó que: **“...persisten observaciones correspondientes al informe corregido de la Fase 1: Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Normativo y Servicialidad, las que deberán ser subsanadas para la obtención de la aprobación de esta primera fase de los proyectos de ingeniería presentados.”**, dicha entrega no fue satisfactoria. Incluso más, el mismo oficio, junto con

solicitar que se subsanen las observaciones y el reingreso de los informes a la brevedad, comunicó que procede la aplicación de las multas del numeral 2.3 letra e).

- Que así las cosas, la sociedad concesionaria, con el objeto de obtener la aprobación definitiva de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad, **con fecha 27 de febrero de 2017, por carta GG-IF N° 1189**, hizo entrega del informe corregido de la Fase N° 1, en respuesta al Ord. N° 3572.
- Que la señalada entrega, fue recibida, revisada, informada favorablemente y aprobada, por la Inspección Fiscal, en los términos expresados, en el Ord. N° 3610, de 14 de marzo de 2017, con lo que se pudo concluir la Fase N° 1, satisfactoriamente con su aprobación, pero fuera del plazo y procedimiento de cuatro etapas de la Tabla N° 4.
- Finalmente, la Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, en la letra e) del numeral 2.3 "PID Servicialidad", se dispone que: **"En caso que las fechas de entrega de cada una de las Fases del "PID Servicialidad" y/o sus correcciones, superen los plazos máximos señalados, se aplicará una multa de 4 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación."** Luego agrega: **"...en el evento que después de realizadas las dos revisiones señaladas en la Tabla N° 4, persistan observaciones por parte del Inspector Fiscal a alguna de las Fases del "PID Servicialidad" y/o sus correcciones, estas se entenderán no entregadas y por ende se aplicará la multa señalada anteriormente."**
- Que, vistos los antecedentes aportados por la Inspector Fiscal del contrato, y dado que persisten las observaciones sobre los documentos relativos a la Fase N° 1 del PID Servicialidad, la Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 3572, de 2017, los tiene como no entregados hasta el 27 de febrero de 2017, fecha en la cual la Sociedad Concesionaria entrega el informe corregido. Se puede concluir, en forma inequívoca, que la Sociedad Concesionaria incurrió en un atraso de nueve días y una fracción de día, en la entrega de antecedentes, período que se comprende entre el 18 y el 27 de febrero de 2017, lo que constituye un incumplimiento contractual sancionado en el numeral 2.3 letra e), de la Resolución DGOP Exenta N° 2882, ya individualizada.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 18° y 29° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 10 multas de 4 UTM, cada una, por el incumplimiento del numeral 2.3, de la Resolución DGOP Exenta N° 2882.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos I.6.47 y I.6.48, de las Bases de Licitación del contrato, y lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016.

RESUELVO:

DGOP N° 1764 / (Exento)

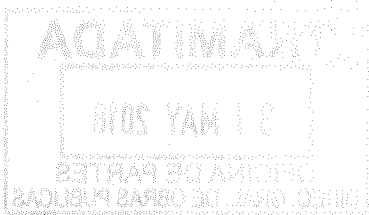



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.", diez (10) multas de 4 UTM, cada una, por los nueve días y una fracción de día de atraso, en la entrega de los antecedentes de la Fase N° 1, Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana, del PID Servicialidad, lo que ocurrió entre el 18 y el 27 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3, de la Resolución DGOP Exenta N° 2882, de 11 de agosto de 2016, y los artículos I.6.47 y I.6.48, de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado "Autopista Santiago - San Antonio".
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.", el motivo y monto de las multas, conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.47 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo I.6.48, de las Bases de Licitación, y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

  
Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas



  
Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


*[Signature]*  
 HUGO VERA VENGOA  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 JORGE JARAMILLO SELMAN  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe Unidad Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE  
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11801532

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 23 MAY 2018  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

